

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Arauquita, (Arauca), junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo con Exigencia para Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" a través de su apoderado judicial, en contra de LUIS PEÑA CONTRERAS, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.019-00711-00, para lo cual tenemos:

LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO DE PAGO

El INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR". a través de su apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva con Exigencia para Garantía Real de Mínima Cuantía, en contra de LUIS PEÑA CONTRERAS, librándose mandamiento de pago, en consideración a que los documentos aportados a la demanda reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello, y por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor.

Luego del estudio efectuado a la demanda y anexos, mediante providencia del 1º de abril del 2.020, este Despacho libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Por concepto del pagare Nro. 30378699

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 186.198.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/12/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 420.064.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/01/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 423.915.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/02/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTI Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 427.801.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/03/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 431.722.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/04/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación..

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 435.680.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/05/2014 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 439.674.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/06/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 443.704.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/07/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 447.771.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/08/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 451.876.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/09/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 456.018.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/10/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 460.198.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/11/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MCTE (\$ 464.417.00), por concepto de capital

de la cuota vencida correspondiente al 26/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/12/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 468.674.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/01/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 472.970.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/02/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 477.306.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/03/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 481.681.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/04/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 486.096.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/05/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 490.552.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/06/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 495.049.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/07/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 499.578.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/08/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 504.166.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

44.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/09/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 508.788.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

46.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/10/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 513.452.00), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 26/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

48.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/11/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$ 798.343.00), por concepto de Interés de Plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 26-02-2019 AL 26-11-2019.

50.- Por la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 5.960.849.00), por concepto de 13 Cuotas No Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 26-12-2019 al 26-12-2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

51.- Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros.

52.- Por la suma SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000.00), por concepto de asistencia al control de inversión de la cuota de capital del 26-12-2012.

SEGUNDO: *Simultáneamente con el mandamiento de pago se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Nro. 2-23-25-29, Barrio Centro de la Esmeralda, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado, con extensión y linderos establecidos en la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 2.200 del 18 de diciembre de 2.012, otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca), y distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410-14893 para lo cual se ordena librar oficio a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad.*

TERCERO: *Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso concediéndole un término de 5 días, para cancelar a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en los pagarés Nro. 30378699 anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días más para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.*

NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Al demandado LUIS PEÑA CONTRERAS, no fue posible notificarlos en forma personal, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo cual se llevó a cabo mediante aviso, el día 9 de noviembre del 2.020, como consta en el folio 55 al 62 del cuaderno principal sin que se diera contestación a la demanda ni se propusiera excepciones.

Cumplido el trámite de notificación y vencido el termino de contestación, se procede por el Despacho en este momento a resolver de fondo teniendo en cuenta que no se contestó la demanda ni se propone excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, determina que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él; esto es, que la obligación debe ser determinada para que quien ejecuta pueda ver la prosperidad de su pretensión.

Por otro lado, se tiene que la determinación de librar el mandamiento de pago se libró en consideración a que los documentos que se adjuntan como título de recaudo – *pagaré Nro. 30378699*, anexo a la demanda y suscrito por las partes, contiene una obligación que cumple con las características anunciadas en el artículo 422 del Código General de Proceso y 619 y s,s del Código de Comercio, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica con la presentación de la demanda

El artículo 440 del Código General del Proceso., establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar; o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En esta clase de procesos, cuyo propósito no es otro que hacer cumplir de manera coercitiva una obligación, la sentencia puede tener diversos alcances, según la actitud tomada por el demandado; esto es, si se interpone como medio de defensa excepciones, si se allana a cumplir la obligación, o finalmente, si no hace pronunciamiento alguno en la oportunidad que la ley le otorga para tal fin.

Cuando el accionado propone excepciones oportunamente, la sentencia debe resolver tal circunstancia luego de agotada la etapa probatoria y de alegaciones

finales; cuando no se proponen excepciones, la sentencia tendrá un carácter meramente de trámite, puesto que el propósito es continuar con la ejecución, ordenar el remate del bien embargado, y por último, la liquidación del crédito. El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que regula lo atinente al proceso ejecutivo singular disponiendo lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones oportunamente el juez ordenara por medio de auto el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso o de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y las costas al ejecutado...”

Con relación al silencio del demandado, dentro del juicio ejecutivo el T.S. de Bogotá en sentencia de julio 31/90 M.P. Edgardo Villamil Portilla, indicó:

“Nuestro ordenamiento procesal civil en casos excepcionales ha otorgado valor al silencio de las partes, pero en uno de los casos en que ha sido más severo para sancionar la abstención del demandado es en el juicio ejecutivo, en el que, al silencio del demandado se le atribuyen alcances de allanamiento con las pretensiones de la demanda”.

OTRAS CONSIDERACIONES

Costas.- Dada la decisión a tomar, las costas y costos procesales son a cargo de los ejecutados.

LA DECISION

Por los planteamientos anteriormente expuestos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR” a través de su apoderado judicial, en contra de LUIS PEÑA CONTRERAS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 1° de abril del 2020.

SEGUNDO: Al momento de liquidar los intereses moratorios se deberá tener en cuenta lo establecido por las partes en el título valor, sin que excedan las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense por secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito y de las costas, la cual se tramitará conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 de junio del 2021 notifico por estado Nro. 038


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

